



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0132-2023-GM/MPB**

Bellavista, 03 de Julio del 2023

**VISTO: -**

Informe Legal N°162-2023-GAJ/JCWO de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 03 de Julio del 2023. Sobre Opinión Legal de Apelación y;

**CONSIDERANDO: -**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, Tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente el título preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 1 señala “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”, asimismo, el artículo II establece “los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, los gobiernos Locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible, y armónico de su circunscripción local y la economía local, así como la adecuada prestación de los servicios públicos locales de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1 sobre el principio de legalidad que “*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidos*”. Concordante con el numeral 1.2) del mismo Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece el Principio del debido Procedimiento los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder el expediente a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos, y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, los artículos 120 y 217 del TUO de la ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, determinan que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos, iniciándose así el correspondiente procedimiento del recurso.





Que, el artículo 220 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación **“se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho,** debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, con respecto a la capacidad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Bellavista, se debe considerar el artículo 46° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma, que establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, asimismo, determina que las sanciones aplicables por la autoridad municipal pueden ser las siguientes **“multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras”.**

Que, en relación a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, se tiene en el inciso 1.3. del artículo 81° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que una de sus funciones es **“normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos”.**

Que, el recurso de apelación está dentro del plazo otorgado por ley, sin embargo, en los fundamentos de derecho no mencionan ningún argumento jurídico (ley, decreto, etc), solamente hace mención a la copia literal de propiedad, declaración jurada autoevaluó 2022, licencia de edificación, plano de ubicación del lote, descripción de la infracción A 027, los mismos que pueden ser considerados como medios probatorios pero no existe acápite sobre ello, por lo cual no hay fundamentos de derechos en el que se corrobore su mención de **“dicha multa no se encuentra con arreglo a ley”** que se encuentra en sus fundamentos de hecho y hace referencia a la Multa de 10 UIT% por la infracción A027 (Acopiar material de construcción sobre área pública sin la autorización municipal) que se encuentra en la notificación de cargo N° 09-2023-SUF/MPB.

Que, según CARTA N°001-2023-EHGF de fecha 24 de Mayo del 2023, el Señor Erikson Heli Guevara Farfán, Interpone Recurso de Apelación, en contra la Notificación.

Que, conforme ley, la Municipalidad Provincial de Bellavista tiene la facultad para sancionar con multa, asimismo, en relación a ello se debe considerar que una de las funciones de la Municipalidad Provincial de Bellavista es regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, situación que se presentó debido que se encontró material de construcción en una vía pública, lo mismo que afectaba el libre tránsito de los peatones o vehículos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°241-2023-MPB de fecha 03 de Julio del 2023, se designa como Gerente Municipal al Econ. Oscar Ramón Pineda Morales en el cargo funcional de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°242-2023/MPB de fecha 03 de Julio 2023, se Delega Facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista, para que pueda emitir Resoluciones Administrativas

Con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaria General, Gerencia de Protección Ciudadana, así como de Gerencia de Asesoría Jurídica





SE RESUELVE: -

**ARTÍCULO PRIMERO: - DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por el señor Erikson Heli Guevara Farfán contra la Notificación de Cargo N°09-2023 SUF/MPB de fecha 17 de Mayo del 2023, esto en razón de que el recurso de apelación presentado por la administrada no presenta cuestiones de puro derecho (fundamentos jurídicos), ni acápites de medios probatorios.

**ARTICULO SEGUNDO: -** Notifíquese a la parte interesada en la forma y modo de ley.

**ARTICULO TERCERO: - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Protección Ciudadana, Gerencia de Secretaria General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de su competencia.

**ARTICULO CUARTO: - ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, a través de la Oficina de Relaciones Institucionales, la publicación de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA  
REGIÓN SAN MARTÍN

  
Econ. Oscar Ramón Pineda Morales  
GERENTE MUNICIPAL